



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO

DE 2021

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”* dispone que el transporte goza de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 45 de la mencionada Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Continuación del Decreto *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte”*

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, *“Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”* establece que es función del Ministerio del Interior servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 4890 de 2011 *“Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”* dispone que corresponde al Despacho del Ministro de Defensa Nacional coordinar y orientar el desarrollo de la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad públicas, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la formulación de acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones”* prescribe que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la formulación de la política en materia de desarrollo económico y social del país relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.

Que los numerales 2.1, 2.2 y 2.6 del artículo 2 del Decreto 87 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* disponen que son funciones del Ministerio de Transporte, entre otras, la participación en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país; la formulación de las políticas del Gobierno nacional en materia de transporte y, el establecimiento de disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.

Que el numeral 13.1 del artículo 13 del referido Decreto 87 de 2011 establece que es función del Despacho del Viceministro de Transporte realizar la coordinación sectorial e intersectorial para la planeación, formulación de las políticas, estrategias y estudios relacionados con los servicios de transporte y tránsito, la logística, la seguridad vial y los sistemas inteligentes de transporte, orientados al desarrollo económico y social que requiere el país.

Que, adicionalmente, se requiere el acompañamiento permanente de un designado del presidente de la República, teniendo en cuenta que dentro de los objetivos de política pública denominados pactos, los cuales fueron establecidos en el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, con el propósito de aportar a todas las facetas de la sociedad en la construcción de un país equitativo en el que se promueva el cambio social, se estableció en el numeral 6 un pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, que da cuenta que para el Gobierno nacional es una prioridad

Continuación del Decreto “*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte*”

establecer los mecanismos necesarios para lograr en esta materia, especialmente, eficiencia y seguridad, a través de la adopción de estrategias que fomenten la gobernanza, institucionalidad y articulación intersectorial.

Que mediante el Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 se creó el Centro de Logística y Transporte, durante el término de duración de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y posteriormente, mediante Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020 se modificó su vigencia para operar durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por esa misma causa.

Que el Centro de Logística y Transporte fue concebido como un escenario de carácter temporal para hacer frente a las problemáticas mencionadas durante la pandemia derivada por el Coronavirus COVID-19, a través del cual se generaron estrategias y medidas que permitieron la obtención de importantes resultados, especialmente, al contribuir de manera positiva en la eficiencia del transporte y la logística del país para garantizar el abastecimiento y movilización de las personas al requerirlo, mediante el fortalecimiento de la gobernanza de las entidades competentes en su desarrollo; evidenciando la necesidad de un espacio permanente para las autoridades involucradas en la logística, transporte y abastecimiento del país para su debida coordinación y lograr la toma de decisiones articuladas para la prestación del servicio público de transporte, generación de abastecimiento en el territorio nacional y de la logística a él asociada, que faciliten la conectividad entre las zonas de producción y consumo.

Que teniendo en cuenta que el servicio público de transporte es esencial para la unidad y desarrollo social y económico del país y, contribuye en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los habitantes del territorio colombiano, resulta necesaria la articulación y coordinación interinstitucional para propender por la correcta y segura prestación del mismo, en especial, frente a la provisión de bienes, con el objetivo primordial de proteger a los productores, transportadores y consumidores de estos.

Que de acuerdo con todo lo anterior, y con el objetivo de optimizar la coordinación en el análisis de situaciones relevantes para adoptar medidas y estrategias que aseguren la continuidad, eficiencia, seguridad y competitividad en la prestación del servicio público de transporte y de la logística a él asociada, se requiere del establecimiento de un escenario institucional formal y regular de articulación en esta materia a través de la creación de una comisión intersectorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Creación. Créese la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte - CLT, en adelante la Comisión.

Artículo 2°. Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar, orientar y asesorar las decisiones que propendan por la efectiva, eficiente, segura y continua prestación del servicio público de transporte en el territorio nacional; así como facilitar el funcionamiento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los bienes necesarios para el bienestar de los habitantes en el territorio nacional, y establecer de manera articulada las condiciones y medidas pertinentes en los asuntos de su competencia.

Artículo 3°. Integración. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte"

1. El Ministro del Interior, o su delegado.
2. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
5. El Ministro de Transporte, o su delegado.
6. El Viceministro de Transporte, quien presidirá la Comisión, o su delegado.
7. Un designado del Presidente de la República.

Parágrafo 1°. Los ministros y el viceministro podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo. En caso de faltas temporales del presidente de la Comisión o su delegado, esta será presidida por el designado del Presidente de la República.

Parágrafo 2°. Serán invitados permanentes a la Comisión los siguientes funcionarios, quienes actuarán con voz, pero sin voto:

1. El Director del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, o su delegado.
2. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o su delegado.
3. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, o su delegado.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, o su delegado.
5. El Superintendente de Transporte, o su delegado.
6. El Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, o su delegado.
7. El Director General Marítimo de la Dirección Nacional Marítima – DIMAR, o su delegado.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Comisión podrán asistir, en calidad de invitados, todos aquellos que se estime necesario, dependiendo del asunto a tratar.

Artículo 4°. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en aquellos asuntos que propendan por la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio público de transporte.
2. Adoptar las acciones pertinentes que permitan la creación de las condiciones para que los diferentes actores del sector transporte puedan cooperar y coordinar entre sí.
3. Orientar la definición de estrategias que faciliten la interlocución efectiva y de manera articulada entre los actores del sector transporte y las entidades que hacen parte de la Comisión.
4. Velar porque el transporte de bienes y mercancías objeto de abastecimiento para los habitantes del territorio nacional se efectúe por los actores que resulten involucrados en la prestación del servicio público de transporte y cadenas logísticas, en condiciones de

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte"

continuidad, seguridad y eficiencia.

5. Recomendar y coordinar la adopción de las decisiones relativas a las condiciones de transporte y tránsito de carga y pasajeros, cuando las circunstancias así lo ameriten.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás funciones que sean propias de su naturaleza.

Parágrafo. El reglamento interno de la Comisión será aprobado por la mayoría simple de sus miembros y deberá establecer las reglas aplicables para su desarrollo; el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones; las convocatorias a sesión; las obligaciones de los miembros, invitados y Secretaría Técnica y, todos los aspectos necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá reunirse de forma ordinaria y por derecho propio mensualmente, o de forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando así se requiera.

Artículo 5°. Responsabilidad. Las entidades que integran la Comisión serán responsables dentro del marco de sus competencias de implementar las estrategias y planes de acción que permitan materializar las recomendaciones de la misma.

Artículo 6°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del funcionario que designe el Ministerio de Transporte, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones de la Comisión, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión para suscripción del Presidente y el Secretario Técnico de la misma.
2. Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por la Comisión.
3. Consolidar los requerimientos, solicitudes e iniciativas a tratar en las sesiones de la Comisión.
4. Coordinar el apoyo logístico y operativo requerido por la Comisión para el desarrollo de sus funciones.
5. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados sobre la gestión de la Comisión.
6. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, acuerdos o compromisos adquiridos por los miembros o invitados de la Comisión.
7. Comunicar a nivel institucional, sectorial y/o a los interesados, según corresponda, los compromisos, recomendaciones y acciones adoptados por la Comisión.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Equipos Técnicos de Apoyo a la Comisión de que trata el artículo 7° de este Decreto.
9. Preparar el proyecto de reglamento interno de la Comisión para la aprobación de sus miembros.

Continuación del Decreto “*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte*”

10. Las demás funciones que sean propias de su naturaleza y le sean asignadas por la Comisión.

Parágrafo. En caso de faltas temporales de la Secretaría Técnica de la Comisión, esta será ejercida por quien designe el Presidente de la Comisión o su delegado.

Artículo 7°. Equipos Técnicos de Apoyo a la Comisión. La Comisión contará con equipos técnicos de apoyo que adelantarán las actividades requeridas para el cumplimiento de las funciones a su cargo. La denominación, conformación y obligaciones de estos equipos será determinada en el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 1.1.3.8. al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 1.1.3.8. Comisión Intersectorial de Logística y Transporte.** Tiene por objeto coordinar, orientar y asesorar las decisiones que propendan por la efectiva, eficiente, segura y continua prestación del servicio público de transporte en el territorio nacional; así como facilitar el funcionamiento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los bienes necesarios para el bienestar de los habitantes en el territorio nacional, y establecer de manera articulada las condiciones y medidas pertinentes en los asuntos de su competencia.”

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

Continuación del Decreto "*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Logística y Transporte*"

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO